



ACCION CONSTITUCIONAL URGENTE

ACCION: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: LUIS JAVIER BECERRA ROJAS

ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 - UT FGN 2024,
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICACION: 19001-31-03-006-2026-00029-00

POPAYÁN, SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS (2026)

En atención a lo previsto en los Artículos 86 de la Constitución Política de Colombia y 37 del Decreto 2591 de 1991, verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° inciso segundo del Artículo 1 Decreto 1382 de 2000 y reunidos los requisitos legales indicados en el Artículo 14 Ibidem, con respecto a la solicitud de tutela, por la presunta vulneración del Derecho Fundamental al **DEBIDO PROCESO**, en conexidad con la IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO, y la CONFIANZA LEGÍTIMA,.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela, instaurada por **LUIS JAVIER BECERRA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] de Pitalito – Huila, contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para su trámite y fallo dentro del término legalmente establecido.

SEGUNDO: CORRE TRASLADO de la presente acción de tutela y de este auto a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que en un término no superior a **TRES (03) días**, ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: TENER como pruebas de acuerdo a su valor legal, para la resolución de la presente acción, las manifestaciones hechas por la parte accionante en su solicitud de tutela, y las que sean allegadas por las accionadas y las demás que en forma autorizada se aporten en la tramitación de esta acción.

CUARTO: COMUNICAR a los actores el inicio de la presente acción de tutela y **ADVERTIR** a la entidad demandada sobre las consecuencias que genera el incumplimiento a lo ordenado por el Juez en los procesos de tutela, tal como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991

La Juez,


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA